



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), seis de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05129 31 03 001 2020 00188 00.
PROCESO	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	CIELO PATRICIA CAÑAVERAL
DEMANDADO	MIGUEL ÁNGEL BERMÚDEZ PEÑA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	1216

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por el (la) señor(a) CIELO PATRICIA CAÑAVERAL en contra de MIGUEL ÁNGEL BERMÚDEZ PEÑA, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de RECHAZO, se subsane en lo siguiente:

1. Se debe enviar la demanda y anexos al correo electrónico del demandado MIGUEL ÁNGEL BERMÚDEZ PEÑA, allegando prueba al expediente (Artículo 6, Decreto 806 de 2020).
2. Se informará cómo y en qué forma se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, allegando si es del caso las evidencias correspondientes (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
3. Deberá la parte demandante informar si existe proceso de sucesión en curso del causante, pues de existir herederos, la demanda ha de dirigirse en contra de ellos, de acuerdo al orden sucesoral consagrado en el artículo 83 del Código General del Proceso. En caso de no existir proceso de sucesión, igual deberá darse cumplimiento a la norma en cita.
4. Deberá la parte demandante allegar un nuevo poder, donde se encuentre debidamente determinado y claramente identificado el asunto y las partes del proceso, conforme lo dispuesto por el Art. 74 del C. G. del P. Así mismo, deberá dirigir el poder al Juzgado Civil del Circuito de Caldas.
5. Ahora bien, indica el Art. 5, decreto 806 de 2020 que *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*, por lo tanto, deberá allegarse poder especial en el que se vislumbre que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos



por la parte demandante y si se trata de poder otorgado o presentado ante Notario aportarlo de manera íntegra de tal manera que se observen los sellos.

6. “Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, **domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**”, reza el art. 212 ibíd., por lo que deberá adecuarse la petición de pruebas en este sentido. (Negrilla y subrayas fuera de texto).

7. El memorial por el que se cumplan requisitos deberá enviarse a su vez a la parte demandada de manera física a la dirección reportada en la demanda (Artículo 6, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito y los anexos en PDF se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2020-00188 – 04-11-2020